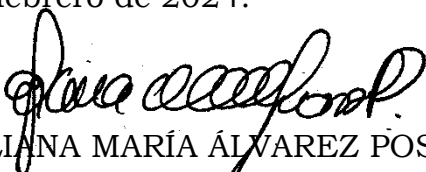




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0166 fue notificado por estado núm. 017 del 08 de febrero de 2024, mediante el cual concedió el llamado en garantía a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS y le corrió traslado durante los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de febrero 2024 (folio 832 a 834).

Igualmente, le informo que el garante Racomt Construcciones y Montajes SAS no allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de febrero de 2024.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0292

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: CRISTIAN ALONSO TONGUINO ROJAS y OTROS

DEMANDADOS:

1. INGENIO MARIA LUISA SA
2. RACOMT CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS

GARANTES:

1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
2. RACOMT CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00231-00

Palmira —Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por no contestada la demanda al garante Racomt Construcciones y Montajes SAS, en consecuencia, la falta de no contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que



los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito. En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener por no contestada la demanda al garante Racomt Construcciones y Montajes SAS y tener como indicio grave en su contra.

Segundo. Señalar la hora de las **02:00 p. m. del día 17 de julio de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Tercero. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00231-00](https://expediente.judicial.gov.co/765203105002-2020-00231-00)

Sexto. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

(JJE)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28/Febrero/2024
La Secretaria.